



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 15 de diciembre de 2004

Nota N° 40

**SEÑOR PRESIDENTE**

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de elevar a su consideración el adjunto proyecto de ley modificatoria de la ley 2716.

Se proponen las siguientes modificaciones a la normativa de fondo en materia de Tasas retributivas de servicios administrativos y judiciales:

- 1.- Derogación del artículo 17 de la ley 2716: Se trata de una norma carente de todo sentido, pues se refería al tratamiento fiscal a otorgar a los actos de constitución de actor civil en sede penal, siendo que la figura del actor civil ha desaparecido del ordenamiento procesal penal de Río Negro.
- 2.- Modificación del artículo 21 de la ley 2716: Se propone ajustar la redacción por cuanto el actualmente vigente se remite a un texto ordenado del Código Fiscal que no es el vigente. De modo que se elimina la referencia al Código Fiscal (t.o. 1993) y se la sustituye por el Código Fiscal (t.o. 2003).
- 3.- Incorporación de un nuevo inciso al artículo 23 de la ley 2716: El referido artículo enumera los casos de actuaciones exentas del pago de Tasa de Justicia y Sellado de Actuación. Se propone agregar un nuevo caso de exención, constituido por las ejecuciones de sentencia y las ejecuciones de honorarios profesionales de abogados, procuradores, mediadores y peritos.

En rigor, en toda la Provincia ha venido entendiéndose, en forma unánime, que los trámites referidos se encuentran exentos, toda vez que los mismos se llevan adelante mediante actuaciones incidentales con relación a los autos principales (en los que, por fuerza, se hubo de haber repuesto la Tasa correspondiente).

Ante la posibilidad de que, por ambigüedad del texto vigente, pueda llegar a entenderse que estas actuaciones pudieran estar sujetas a pagos



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

independientes de los efectuados en el proceso principal, se ha entendido prudente y necesario a los fines de aventar toda duda la sanción de una norma específica que positivice el criterio jurisprudencial hasta hoy vigente.

Se han recibido peticiones expresas en el sentido indicado por parte de distintos profesionales del ámbito provincial y de los Colegios de Abogados, peticionando la incorporación de una norma de las características indicadas precedentemente.

- 4.- Se incorporó a la exención ya existente con relación a la inscripción o constitución de inmuebles como bien de familia al supuesto del "levantamiento" de dicha inscripción, a efectos de otorgar un tratamiento perfectamente simétrico a la institución.-

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme al artículo 143, inciso 2) de la Constitución Provincial, el presente Proyecto cuenta con Acuerdo General de Ministros.

Sin otro particular, saludo a usted, muy atentamente.

**FIRMADO:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador

Al Señor  
Presidente de la Legislatura  
De la Provincia de Río Negro  
Ing. Mario De Rege

**SU DESPACHO. -**

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 15 días del mes de diciembre de 2004, con la presencia del señor Gobernador de la provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Coordinación señor Cesar Alfredo Barbeito, de Gobierno señor Pedro Iván Lázzeri, de Hacienda Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de la Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutiérrez, y de la Producción agrimensor Juan Manuel Accatino.

El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros los proyectos de ley mediante el cual se



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

propicia una modificación parcial al texto de la ley n° 2716.

Atento al tenor del proyecto y la importancia que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.

**FIRMADO:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador, Ministro de Coordinación don César Alfredo Barbeito, de Hacienda Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de la Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutiérrez, de la Producción agrimensor Juan Manuel Accatino



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Derógase el artículo 17 de la ley 2716.

**Artículo 2°.-** Modifícase el artículo 21 de la ley 2716, el que quedará redactado como sigue:

**"Artículo 21.-** Los autos que ordenen la reposición de la Tasa de Justicia, deberán ser cumplidos dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la parte obligada a efectuar la reposición. Transcurrido ese término serán de aplicación en lo pertinente las disposiciones de los Títulos Octavo, Décimo y Décimo primero del Libro Primero del Código Fiscal (t.o. 2003)".

**Artículo 3°.-** Agrégase al artículo 23 de la ley 2716 el siguiente inciso:

**"Artículo 23.-**

- k) Las ejecuciones de sentencia y las ejecuciones de honorarios profesionales de abogados, procuradores, mediadores y peritos".

**Artículo 4°.-** Modifícase el inciso e') del artículo 34 de la ley 2716, el que quedará redactado como sigue:

**"Artículo 34.-**

- e') La inscripción o constitución de inmuebles como bien de familia y su levantamiento".

**Artículo 5°.-** Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del día 1° de enero de 2005.

**Artículo 6°.-** De forma.